



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley provincial 915 por el siguiente texto:

"Artículo 19.- Invítase a adherir a la presente ley al Poder Legislativo y al Poder Judicial, facultándoseles a designar sus respectivas autoridades de aplicación."

Artículo 2°.- Incorpórase el artículo 20 a la Ley provincial 915 con el siguiente texto:

"Artículo 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE ABRIL DE 2013.


Pablo GONZALEZ
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Roberto L. CROCIANELLI
Vicegobernador y Presidente
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°
25 ABR. 2013
USHUAIA

930

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
General y Registro - S.L. y T.